

Poder Judicial de la Nación

Causa CCC 34787/2015/T01, "Batalla, Aníbal Agustín s/ defraudación"
TOCF n° 3

Buenos Aires, 1° de diciembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. El 16 de diciembre de 2024, este Tribunal aceptó el ofrecimiento de reparación integral del perjuicio realizado por Aníbal Agustín Batalla, consistente en el depósito de diez mil pesos (\$ 10.000) a la orden de Claro y noventa mil pesos (\$ 90.000) a favor del Hospital de Pediatría SAMIC "Prof. Dr. Juan P. Garrahan", extremos que se materializaron recientemente (cfr. escritos de la defensa del 30/10 y 13/11, y comprobantes de Claro del 05/11 y del citado nosocomio del 17/11, todos de este año).

2. En virtud de ello, toda vez que el imputado cumplió lo dispuesto por el Tribunal, corresponde, de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal, declarar extinguida la acción penal en autos a su respecto y, en consecuencia, sobreseerlo por el hecho por el que fue elevada la causa a juicio.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL en autos respecto de **Aníbal Agustín Batalla** y, en consecuencia, **SOBRESEERLO** por el hecho por el que fue elevada la causa a juicio (arts. 59, inc. 6, CP; 336, inc. 1, y 361, CPPN).

Regístrese, notifíquese, una vez firme comuníquese y, oportunamente, archívese.

USO OFICIAL



Ante mí:

En la misma fecha se libraron cédulas electrónicas a las partes. Conste.

Fecha de firma: 01/12/2025

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FRANCISCO SCOLLO, SECRETARIO DE JUZGADO



#32273566#482674731#20251201134956371